

En la sala de la yuntamiento de las casas del con-
 cejo de la noble villa de Vergara a veinte y siete
 dias del mes de agosto de mill e seiscientos veinte
 y ocho años estando juntos como lo tienen de co-
 stumbre los señores alcalde y regimiento de la dha
 villa y su jurisdicción especial Alente Joan mar-
 tinez de yturbe alcalde honorario de la por el rey
 nuestro señor Joan ochoa de romagosa su síndico
 procurador general del dho concejo Joan baptis-
 ta de marco y da y martin y banes de ondarza
 regidores del cuerpo de esta villa Joan de aricha
 natural diputado de la Joan de miranda de pata
 do de la vecindad de Arriazo Joan garcia de azca-
 rita casuay pedro de zupide regidores de la
 parrochia de oxirondo martin de altuna y Joan
 garcia de zuloeta diputados de la Joan de ytur-
 be regidor de la Universidad de ancudola Andro
 de zume y Joan de lica y tam y queribar
 diputados de la queson la mayor parte de los
 oficiales del dho concejo en boz y nombre del y me-
 presentado de = disiparon que por que por quanto
 Para las necesidades que acaerocundo y ocurren
 de ordinario al dho concejo y regimiento de gas-
 tos ordinarios y extraordinarios en servicio

Del Reynuestro señor, así Para, le hanta,
das de guinas, y muneraciones, Ve Paros, de
Puentes, caminos, y alcaldas, como, fo,
gueras, y m Partimientos de tam y no
ble, y leal. Provincia de qui Luzco, y para
acudir a los pleytos, y otros casos útiles y nece
sarios que cada día se ofrecen al dho concejo,
por no tener Propios y mmentas para ello,
esta hordenado que tien Po Antiguissimo
a es ta parte dar licencia a sus vezinos pa
ra Plantar y ferir arboles en sus ter
minos concejiles Pagando vn real por cada
Pie para que con ello el dho concejo se pue
da valer se pueda valer y acudir a sus necesi
dades, y considerando al presente la utilidad
que de ellos esigue no solamente al dho concejo
sino tan vienos vecinos mes por de la caren
cia general que a resultado de los pocos mon
tes, y leña que a quedado en esta villa su
comarca = se ha ordenado nuevamente por el
dho concejo en su ayuntamiento general
ante m el escrivano en veinte y dos de ju
lio proximo pasado des del dho año que por
vn real que se pagara por cada plantacion se

Pague a cada qual delante Maso e medio real
para ammar los por este medio aqueptanten
y con la abundancia se me cupere el dño tan
grande que cada día hinacreciendo y que el
dho concejo y sus vecinos tengan mayor be-
neficio. La qual dha horden y decreto es del
tenor siguiente

En la sala del ayuntamiento de las casas del
concejo de la villa de Vergara veinte y dos
días del mes de Julio de mill y seiscientos,
y veinte y ocho años estando juntos los se-
ñores alcaide y regimiento de cavalleros
hijos de algo y vecinos de esta noble villa de Ver-
gara y su jurisdicción especial el señor alcaide
Joan martinez de yturbe Joan baptista de
marcoyda y martin y vanez de ondanza
regidores Joande carichaua y Joande mar-
randa de Putaños de esta villa y de la vecin-
dad de bermejo Joangarcia de lezcaracasca
sua y pedro de zurupide regidores martin de
altuna y Joangarcia de zurupide de Putaños de
oxirondo. Antonio de yturbe y Joan de yturbe

Joan deli carny turri y andres de zumi
ta regidores y di putados de anzue la
don diego de gupide = phelip martin
de arguicain = don pedro de ycaqui mayor
tega = Andres Perez de laudans = joan perez
de aumatagui qoniz = Pedro de sora izeloma
ga = joan perez de saureguiranz uefa = joan
saez de mico laide = menor vendias Gas
pard corvando = pedro de ynduri garro =
joan de ciguzguica = joan de yrimo = joan
perez de lascurain = menor joan perez de
vereterio menor = xpo ual perez de ynum
garro = mateo ydanes de trieta = joan mar
tin de amileta = martin perez de la
mariano = joan perez de narbayca = me
nor miguel ydanes de baliar = joan perez
de achotequi menor = pero lo perez de yrie =
francisco perez de aranguen san joan de con
darga = joan de abarra = pero perez de vere
ciuar saureguir martin de eguren
pero perez de lon beyda = vernardino de veiz
tegui = joan garcia de garitano prudente

Garcia del lugar izayardi = Pero hortiz de yra
cabal = Joan Perez de ma daria ga = pero perez
de heguirin = el capitan francisco perez de ayzun
= Joan Garcia de oruesagasti = pero Garcia de orue
Sagasti = Joan Perez de cumeta - Lapaca = pero
perez de eguren = martin martinez del coroba
mutia mayor = Jptual de aranburu arana
Domingo de altuna miguel de elorre guimu
rua = Joande ascargorta = Domingo de goro
savelta m naga = don Joan baptista de yracabal
y el capitan pedro de saloquin y estan donns i
tantos se decreto lo siguiente

Este dia el ayuntamiento considerando que los
montes concessiles y de particulares se han de tenero,
rando y a pocos años no a de aver lena no solamente
Para lo vender sino tan poco para la conserbacion
de los vecinos y que se va a se el precio de un real
por cada pie que se paga a arimarian muchos aplan
tar con que abria abundancia dello ha viendo lo
mirado y considerado con cuydado lo mucho que
conviene lo ordenaron y mandaron conforme
al uso y costumbre que se tenia de menpre que de p
paguia del ante ff se puedan plantar y qual
quier arbol derrobado cas taño y aya y otro s

Arboles que se acostunbran para que sepa
queren no solamente a medicinal por cada
piedra y nomas que ay en esta parte para
que ay a claridad y distincion de los li
cencias que se han pidiendo en qualquier ti
empo sea en qual Libro a parte para este efecto
acostado de cada uno con el forro de la qual al prin
cipio se escriuan las dhas ordenanzas y este
decreto como y de la forma que para el regi
miento para lo qual se dieron la orden de
forma y se declara que el plantar de seron
forme a las dhas ordenanzas y sin hazer
perjuicio alguno a ninguno y que el
dha que el vecino plantare a los arbo
les cerca de su casa o propiedad o de la de otro
Vecino si el tal vecino o su tutor o su
representante o su limitante de los tales plan
tios para lo que se plantar con lo que se crea
ue el dho ayuntamiento lo firmo el señor
alcalde Joandeytarbe = ante mi
Andrés de Vercelluar

Y conforme al dho decreto que desuso se avn con
Porado y para que en todo se cumpla y se
execute lo que contiene los dhas alcalde y regim

Viendo de la facultad que Por los e les da en
vno y en vno de los dho concejos dize que
ha vno de los dho concejos dize que
ha vno de los dho concejos dize que
nos del numero de esta villa Las ordenanzas
antiguas que el dho concejo tenia acerca
de plantar arboles = Las anvis to y mudo
canto do en y elado y mudo pido todo lo que
conforme al tiempo presente se dize i ejecutar
y cumplir y las que en poner en claro para
que en todo tiempo este n fijas y asentadas,
y las asentaron en la forma siguiente

Lo Primero que las personas aqui enschuere
de conceder licencia para el dho efecto de plan-
taren los campos y tierras concejiles de esta dha
villa y su juridiccion quales quier arboles
sidicas tanos mubles nogales fresnos y orzgos,
y de otro qualquier genero ay ande de la rra,
en el termino y puesto donde lo sguieren plan-
tar y el en vno y el del concejo asiente la rra,
y on dello poniendo los limites y linderos
muy en particular en el libro nuevo que ya
ha de este efecto y de destinado lo que se
ceder esta diligencia se plantar lo que

El dueño y quedy si a peldho concejor no se ayade po
der ocupar concej^{da} de los tales arboles mas y tío
dise ises cada con los cas taños y nogales = y con los robles,
quatrestudos = y con los de mas arboles de zerejos y fresnos
y de otro qualquier genero tres estados = y de nide abajo sin en
garnien barazar mas tierra = y lo que de otro manera
se hiziere sea y quedy cansimis m^o p^o el dho concejor
y teng los dhos arboles y qualquier de ellos no se ayade po
der plantar y si ordena q no se planten juntos y pegante con
una propiedad de los plantadores por que no tengan oca
sion de apropiar la tal tierra si no es de jando de queto y bacio
ocho estados de tierra y de ay arriba = y quedy mas arriba de y
se bae el termino que llaman de coasam q es junto a esta
dha villa p^o que de aqui adelante nadie pueda plantar
en el m^o ni en genero de arbol por ser tan necesario y estar
destinado para el pasto comun de los ganados
y teng que las personas que plantaren los dhos arboles
en las dhas tierras concejiles no puedan poner con nin
guna pared vallada m^o seto m^o otro m^o a cerca las ca
lles tierras y si en preagan de estar abiertas libres y de
en barazadas para que quedy anandaren en ellas libre
te las personas y ganados de la villa y de esta dha villa
y teng que los vecinos de la dha villa y su fundacion
puedan libre m^o tomar y coger con sus personas
y ganados to el grano que y lena q desuyoc de los dhos

Arboles excepto que al tiempo y sazón que se barearen,
ocortaren o trasnocharen los tales arboles por sus due-
ños o por uedan y npedir y quitar que no lo agciny lo,
mismo las veces que al taren o averiguaren que algu-
na persona hubiere talado, barrado, ocortado por el
pie o por las ramas algunos arboles y pedir su casti-
go y cobrar los daños

Y tenguedes pues que se les concediere Licencia ppo-
der plantar los tales arboles Loayan de poder ha-
zer dentro de ocho años q se les dade termino a los que
plantaren de quatrocientos plantios am bay de
ayaba / o quatro años y nomas contados desde el dia
de todos santos pñmeros següientes a la tal
Licencia y venta que se les hiziere en adelante
Y si pasados los dhos ocho / o quatro años m spe-
ti uementenos ch uiere vsado de la tal licencia
sea visto a ver espirado y quedar libre la tierra pel
conceso pero bien se permite que los arboles que se sea-
ren dentro del dho termino puedan bolber a plan-
tar dentro de los mismos ocho / o quatro años m spe-
ti uen tambien las vezes que por causa de haver los engerto-
se secaeren aunque sean pasados los dhos ocho / o quatro
años se puedan bolber a plantar dentro de otros dos
años contando desde el dia que se començen a bolber
cortaren por el tronco o un arbol o arboles la tierra
q quedare bacia nos si pueda ocuparse en dar lez mtes

Persona que la primera que ansí lo tuviere planta-
dos = pidiendo se y concediéndose nueva Licencia,
Para ello no se a de poder dar asta que de todo punto es-
ten cortados o caydos Los tales arboles o la mayor par-
te dellos

Y teniéndose declarada y ordenada que si subcediere en hazer de nuevo
algunos arboles en trebeirados con los tales que eschu-
biere en plantado en lo concejil a y a de quedar y ser
para el dho concejo y si tal persona cuyos fueron que su-
re tan rrun compra y tener de ba / o de estas ordenanzas,
como Los arboles por el plantados se a y a de dar pagan-
do por cada pie de los que ansí nazieren en tal y medio no en-
bargante el precio comun que a ba / o si diera y si dier número
es tuviere en nacidos por exa men de persona peritas

Y teniéndose conforme a lo decretado por el dho ayuntamiento
general se declara y ordena que los tales plantios que de que-
se concediere Licencia y venta se a y a de plantars inque-
siagan perjuicio a / o a los unos vizinos a los otros,
en sus propiedades y a / o a los de la agal tal agal / o a
el regimiento del dho concejo sobre lo y sumariamente sin
dar lugar a pleyto y a / o a que el dho que un vecino planta
re algunos arboles por la propiedad de otro vizino si
esta lo vecino / o ynteressado quisiere pue da pedir se de Li-
cencia para plantar la mitad de los tales plantios y Los a y a
de poder plantar / o a / o a los de otro vizino que p / o a
ropea lo Licencia con que nos e a y a de trebeirando Los sin a

Señalando puestas y quertes diferentes y de la
otra parte desupropiedad y nopegante a ella
y teniéndose argante el porción de un real qdasta y
seisagado por cada plantio por el beneficio quem su
tad de honor, so y rezinos de aguiade la arte nosca de pa
gamas que se lo medio real por cada plantio
y teniéndose los oficiales del regimiento no caperis al
seosada a contraberr en ninguna manera a lo
que contiene los capitulos de estas ordenanzas m
qualquier parte y qualquier que contravine
re a ello en toda o parte por cada caso y por cada vez
raygay y en una enpeñadecingue y itam. El mrs
aplicados por tercias partes camde once soy de nun
ciador y se ayadexcutar y nbio sablemente
y de mas de ellos si los oficiales del regimiento tohu
ren y mision en el los se lea cargo de mriden
cia

Todo lo qual mandaron y se guardo de cumplir y excuti
comodesuso se contiene y ordenaron y mandaron
que lasdhasordenanzas bayany insertas y yncor
poradas en las escrituras de vena que se otorgaron
de aqui adelante y tanbien se ponga y n copia
en el libro que se ha de dar a cada uno de los
distinados y lo firmaron los que supieron Gonzalv tur
be = Joan ochon de romagalgo = Joan bautista de
marayda / u de y turbe ante mandado de ferreirax

recepit pro ore infans ysaia 60. Annapa de
 concepta 70. Delinim^o arguim^o

Si Hukia & Syap & the wife

Chytronic 1880

John Russell Young, Esq.

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in two columns. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed style. The list includes names such as "John Smith", "Mary Jones", and "Robert Brown", along with their respective addresses in various cities and states.

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

1741-1742

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1900

1800-1801. 1802-1803. 1804-1805. 1806-1807. 1808-1809. 1810-1811. 1812-1813. 1814-1815. 1816-1817. 1818-1819. 1820-1821. 1822-1823. 1824-1825. 1826-1827. 1828-1829. 1830-1831. 1832-1833. 1834-1835. 1836-1837. 1838-1839. 1840-1841. 1842-1843. 1844-1845. 1846-1847. 1848-1849. 1850-1851. 1852-1853. 1854-1855. 1856-1857. 1858-1859. 1860-1861. 1862-1863. 1864-1865. 1866-1867. 1868-1869. 1870-1871. 1872-1873. 1874-1875. 1876-1877. 1878-1879. 1880-1881. 1882-1883. 1884-1885. 1886-1887. 1888-1889. 1890-1891. 1892-1893. 1894-1895. 1896-1897. 1898-1899. 1900-1901. 1902-1903. 1904-1905. 1906-1907. 1908-1909. 1910-1911. 1912-1913. 1914-1915. 1916-1917. 1918-1919. 1920-1921. 1922-1923. 1924-1925. 1926-1927. 1928-1929. 1930-1931. 1932-1933. 1934-1935. 1936-1937. 1938-1939. 1940-1941. 1942-1943. 1944-1945. 1946-1947. 1948-1949. 1950-1951. 1952-1953. 1954-1955. 1956-1957. 1958-1959. 1960-1961. 1962-1963. 1964-1965. 1966-1967. 1968-1969. 1970-1971. 1972-1973. 1974-1975. 1976-1977. 1978-1979. 1980-1981. 1982-1983. 1984-1985. 1986-1987. 1988-1989. 1990-1991. 1992-1993. 1994-1995. 1996-1997. 1998-1999. 2000-2001. 2002-2003. 2004-2005. 2006-2007. 2008-2009. 2010-2011. 2012-2013. 2014-2015. 2016-2017. 2018-2019. 2020-2021. 2022-2023. 2024-2025. 2026-2027. 2028-2029. 2030-2031. 2032-2033. 2034-2035. 2036-2037. 2038-2039. 2040-2041. 2042-2043. 2044-2045. 2046-2047. 2048-2049. 2050-2051. 2052-2053. 2054-2055. 2056-2057. 2058-2059. 2060-2061. 2062-2063. 2064-2065. 2066-2067. 2068-2069. 2070-2071. 2072-2073. 2074-2075. 2076-2077. 2078-2079. 2080-2081. 2082-2083. 2084-2085. 2086-2087. 2088-2089. 2090-2091. 2092-2093. 2094-2095. 2096-2097. 2098-2099. 2100-2101. 2102-2103. 2104-2105. 2106-2107. 2108-2109. 2110-2111. 2112-2113. 2114-2115. 2116-2117. 2118-2119. 2120-2121. 2122-2123. 2124-2125. 2126-2127. 2128-2129. 2130-2131. 2132-2133. 2134-2135. 2136-2137. 2138-2139. 2140-2141. 2142-2143. 2144-2145. 2146-2147. 2148-2149. 2150-2151. 2152-2153. 2154-2155. 2156-2157. 2158-2159. 2160-2161. 2162-2163. 2164-2165. 2166-2167. 2168-2169. 2170-2171. 2172-2173. 2174-2175. 2176-2177. 2178-2179. 2180-2181. 2182-2183. 2184-2185. 2186-2187. 2188-2189. 2190-2191. 2192-2193. 2194-2195. 2196-2197. 2198-2199. 2200-2201. 2202-2203. 2204-2205. 2206-2207. 2208-2209. 2210-2211. 2212-2213. 2214-2215. 2216-2217. 2218-2219. 2220-2221. 2222-2223. 2224-2225. 2226-2227. 2228-2229. 2230-2231. 2232-2233. 2234-2235. 2236-2237. 2238-2239. 2240-2241. 2242-2243. 2244-2245. 2246-2247. 2248-2249. 2250-2251. 2252-2253. 2254-2255. 2256-2257. 2258-2259. 2260-2261. 2262-2263. 2264-2265. 2266-2267. 2268-2269. 2270-2271. 2272-2273. 2274-2275. 2276-2277. 2278-2279. 2280-2281. 2282-2283. 2284-2285. 2286-2287. 2288-2289. 2290-2291. 2292-2293. 2294-2295. 2296-2297. 2298-2299. 2300-2301. 2302-2303. 2304-2305. 2306-2307. 2308-2309. 2310-2311. 2312-2313. 2314-2315. 2316-2317. 2318-2319. 2320-2321. 2322-2323. 2324-2325. 2326-2327. 2328-2329. 2330-2331. 2332-2333. 2334-2335. 2336-2337. 2338-2339. 2340-2341. 2342-2343. 2344-2345. 2346-2347. 2348-2349. 2350-2351. 2352-2353. 2354-2355. 2356-2357. 2358-2359. 2360-2361. 2362-2363. 2364-2365. 2366-2367. 2368-2369. 2370-2371. 2372-2373. 2374-2375. 2376-2377. 2378-2379. 2380-2381. 2382-2383. 2384-2385. 2386-2387. 2388-2389. 2390-2391. 2392-2393. 2394-2395. 2396-2397. 2398-2399. 2400-2401. 2402-2403. 2404-2405. 2406-2407. 2408-2409. 2410-2411. 2412-2413. 2414-2415. 2416-2417. 2418-2419. 2420-2421. 2422-2423. 2424-2425. 2426-2427. 2428-2429. 2430-2431. 2432-2433. 2434-2435. 2436-2437. 2438-2439. 2440-2441. 2442-2443. 2444-2445. 2446-2447. 2448-2449. 2450-2451. 2452-2453. 2454-2455. 2456-2457. 2458-2459. 2460-2461. 2462-2463. 2464-2465. 2466-2467. 2468-2469. 2470-2471. 2472-2473. 2474-2475. 2476-2477. 2478-2479. 2480-2481. 2482-2483. 2484-2485. 2486-2487. 2488-2489. 2490-2491. 2492-2493. 2494-2495. 2496-2497. 2498-2499. 2500-2501. 2502-2503. 2504-2505. 2506-2507. 2508-2509. 2510-2511. 2512-2513. 2514-2515. 2516-2517. 2518-2519. 2520-2521. 2522-2523. 2524-2525. 2526-2527. 2528-2529. 2530-2531. 2532-2533. 2534-2535. 2536-2537. 2538-2539. 2540-2541. 2542-2543. 25

[Faint, illegible markings]

1



[Faint, illegible markings]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1947

1944

1944

